

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3178

En cumplimiento al artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, á continuación se insertan los acuerdos de la Comisión provincial del día 18 del corriente, referentes á las reclamaciones hechas contra las últimas elecciones municipales de Córdoba, Cabra, Palma del Rio y Lucena, al objeto de que haciéndose públicos en este BOLETIN OFICIAL, lleguen á conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar.

Córdoba 22 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

La Comisión provincial ha visto en sesión del día de hoy los documentos relativos á las elecciones de Concejales verificadas en esta capital el 19 de Noviembre último y á las reclamaciones presentadas en cumplimiento del artículo 5.º y á los efectos del sexto del Real decreto de veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno; y

Resultando que el elector don Antonio Escamilla Beltran reclamó oportunamente contra la capacidad legal del Concejal electo don Rafael Fernández de Cañete y Sierra, porque, según creía el reclamante, no se encontraba inscri-

to en las listas electorales con el carácter de elegible;

Resultando que el mismo señor Escamilla y otros electores mas protestaron contra la validez de las elecciones efectuadas por el octavo distrito de esta población, alegando al efecto que del escrutinio practicado en la sección segunda aparecieron doce papeletas mas que el número de votantes;

Resultando que dada vista á los interesados, la evacuan, manifestando el señor Cañete la improcedencia de las reclamaciones en contra de su capacidad deducidas, y presentando en su defensa varios documentos acreditativos de que reúne las condiciones exigidas, por gozar del carácter de elegible, con arreglo al artículo 41 de la ley municipal, y además un certificado expedido por el Secretario del excelentísimo Ayuntamiento y con el visto bueno del señor Alcalde, en cuyo documento oficial se certifica de que el señor Fernández Cañete (don Rafael), se encuentra inscripto como tal elegible en las listas aprobadas por la Corporación municipal en el corriente año, y el Concejal electo don José García Martínez, á quien afecta la reclamación en segundo lugar presentada, exponiendo lo conveniente á su defensa:

Considerando que si bien el hecho de la inscripción en las listas constituye un requisito esencial para el ejercicio del derecho electoral, en su doble faz de elector y elegible, según previene la ley y declara una antigua y constante jurisprudencia, concurre en el presente caso, y por lo que al electo señor Fernández de Cañete concierne, la circunstancia de encontrarse comprendido en unas listas oficiales y auténticas, como son las aprobadas por el Ayuntamiento, con el carácter y derecho de elegible para cargos municipales, listas que vienen á ser la base del Censo electoral:

Considerando que la falta de inscripción del referido elector, que por otra parte justifica tener las condiciones marcadas en el precitado artículo 41

de la ley orgánica, solo puede provenir de una omisión, seguramente involuntaria ó de un error material, en manera alguna imputable al interesado, y que en rigor de justicia no debe afectar á su legítimo derecho, con tanto mayor motivo, cuanto que el señor Fernández de Cañete, al ver inscripto su nombre en las listas, no creyó necesario inspeccionar las del Censo, por la seguridad que tenía de encontrarse comprendido en ellas:

Considerando que la segunda reclamación es de todo punto improcedente, como lo prueba el que descontados los votos de exceso, restan aún mas que los suficientes para que sea válida la elección del señor García, acordó la Comisión desestimar ambas reclamaciones y declarar la capacidad electoral del señor Fernández de Cañete y la validez de la elección del señor García, debiendo el presente acuerdo publicarse en el BOLETIN OFICIAL para antes del 31 del corriente, con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 25 de Octubre próximo pasado.

Lo que, con devolución de los documentos adjuntos, tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y efectos legales. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 18 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, Carlos Manzanares.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Señor Gobernador civil de esta provincia.

La Comisión provincial ha visto en sesión del día de hoy el expediente que remite el Alcalde de Cabra, relativo á las elecciones municipales verificadas en dicha ciudad el 19 de Noviembre último y el de las reclamaciones presentadas contra las mismas, á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y

Resultando que por los electores don Vicente Chacón, D. Mariano Barranco

y D. Lorenzo Ruiz Morillo se reclamó en forma y tiempo oportuno contra la capacidad legal del Concejal electo D. Ramón Serrano Lora, fundándose en que si bien este señor aparece en las listas definitivas del corriente año con el carácter de elegible, no figuraba con esa cualidad en las de los años de 1890 al de 1892 por no haber sido hasta ahora contribuyente;

Resultando que los también electores D. Juan Caballero y D. Manuel Peña protestaron en igual forma contra la capacidad del electo D. Antonio Lama Valdelvira, alegando al efecto que este señor no se halla comprendido en las listas del Censo electoral como elector ni como elegible;

Resultando que tramitadas ambas reclamaciones en los términos prevenidos, y dada audiencia de ellas á los dos interesados, le evacuaron los mismos exponiendo los descargos que estimaron convenientes en apoyo de su capacidad electoral:

Considerando que la inscripción en las listas es la base de que arranca el derecho electoral en su doble aspecto de elector y de elegible, según se deduce de la ley y declaran las Reales ordenes de 21 de Octubre de 1879 y 26 de Enero de 1888, hoy vigente, por cuanto se refieren á una materia no innovada en la legislación actual, por cuyo motivo es indudable que el señor Serrano Lora tiene innegable capacidad para el ejercicio de su cargo concejil;

Considerando que la absoluta y completa omisión de ese requisito, el de la inscripción en las listas, es causa de incapacidad legal, por lo cual el señor Lama, aunque de hecho reúne las condiciones exigidas al efecto por el artículo 41 de la ley municipal, se encuentra por ello incapacitado por desempeñar el cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento, acordó la Comisión desestimar la primera de dichas reclamaciones, reconociendo la capacidad concejil del electo don Ramón Serrano Lora y estimarle la segunda, y en su

Número 3135

expresan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez contados desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía número siete, al objeto de notificarle la pena que contra él solicita el Ministerio Fiscal en causa que se le siguió en el suprimido juzgado de Posadas, por el delito de estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de esta Audiencia provincial, dimanada de dicho sumario.

Dado en Córdoba á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Félix Nogués.

Señas

De 42 años, casado, albañil, é hijo de Hilario y de Josefa.

Número 3117

Por virtud del presente hago saber: que habiendo fallecido D. Leopoldo Bernal y Vera Registrador de la Propiedad que fué de Lora del Río, Marbella, Lugo y Posadas, y estando solicitada por D. José María de Vera, Navas, como heredero, la devolución de la fianza que dicho señor tenía prestada para responder de su cargo, según expediente que se instruye en el Juzgado de primera instancia de dicha villa de Lora del Río, he acordado, á virtud de exhorto del mismo Juzgado, anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia cada seis meses durante tres años, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del referido plazo la presenten ante los jueces de primera instancia de los partidos en que hubiere servido.

Dado en Córdoba á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Félix Nogués.

Número 3133

En virtud del presente cito, llamo y emplazo, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Antonio Alvarez Cebrero, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, el cual viajaba sin billete en el tren correo de esta capital á Torres-Cabrera el día 15 de Octubre anterior, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho procesado al que se apercibe de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Córdoba á 11 de Diciembre de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para averiguar quien sea el autor ó autores del robo de 450 pesetas en billetes del Banco de España realizado como á las dos de la tarde el día 23 de Noviembre último en la estación del ferrocarril de Palma del Río, de uno de los cajones de la mesa escritorio del factor don Francisco Cedeño y Manso, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 13 de Diciembre de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Número 3136

En virtud del presente cito, llamo y emplazo, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Rafael López Sánchez, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, el cual hirió en la tarde del 17 de Octubre último al joven Carlos Mérida Ruiz, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho procesado, al que se apercibe de ser declarado rebelde, si no comparece.

Dado en Córdoba á 13 de Diciembre de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

P R I E G O

Número 3106

Don Pedro Rico Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y durante su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima procedencia, de un cerdo como de 10 arrobas, de pelo negro merino, el cual fué hurtado de la aldea del Esparragal, de este término, la noche del 27 de Noviembre último, al vecino de esta de aquellos moradores Antonio Linares Valverde.

Dada en Priego de Córdoba á 5 de Diciembre de 1893.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera.

SEGUNDO CUERPO DE EJERCITO

COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS

Número 3169

A n u n c i o

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de Obras militares, que existe en la plaza de Gerona, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884, y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la ciudad de Gerona el día 14 de Marzo de 1894, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º del mismo mes, al excelentísimo señor General Jefe de la undécima sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los distritos, pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á aquel centro en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos en la *Gaceta de Madrid* de 11 del actual, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros, y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de Obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas, disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de Obras militares á su entrada en el servicio, es el de 1.500 pesetas anuales y cada diez años de servicio obtienen un aumento de 500 pesetas hasta llegar á los treinta y cinco años en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Sevilla 19 de Diciembre de 1893.—El Teniente Coronel Secretario, Manuel Barraca.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Número 3173

JUNTA ECONOMICA

A n u n c i o

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 2 de Enero próximo, á las dos de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse

por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Diciembre de 1893.—El Administrador Secretario, P. I., el Oficial 2.º, Gonzalo F. de Córdoba.—V.º B.º: El Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril último.

Sección de anuncios

En la imprenta del *DIA- RIO DE CORDOBA*, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.

Formularios del registro fiscal, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último.

Modelación del apéndice al amillaramiento.

Guías de caballerías.

Modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación del Pósito.

Documentación impresa para la guardia civil.

Libros para contabilidad municipal.

Formularios para cuentas de Alcaldía y Depositaria municipal, presupuestos, liquidaciones, cartas de pago y cargaremes, libramientos, balances, cuentas trimestrales, altas y bajas de matrícula.

Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

virtud declarar la incapacidad del don Antonio Lama Valdelvira, en mérito de los fundamentos expuestos, y que el presente acuerdo se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para antes del 31 del corriente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 25 de Octubre último.

Lo que con devolución de los expedientes adjuntos tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y efectos de la ley. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 18 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, Carlos Manzanares.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

La Comisión provincial ha visto en sesión del día de hoy el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Palma del Río el 19 de Noviembre último y el de las reclamaciones deducidas contra las mismas, los cuales remite el Alcalde de dicha ciudad á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

En su vista y resultando que los electores don Juan María Almenara Fuentes y don Gabriel Fernández Rodríguez, reclaman contra la validez de las referidas elecciones, aduciendo el doble fundamento de que el Alcalde Presidente de la Junta del censo electoral rechazó varias propuestas de candidatos para la designación de Interventores y en que las mesas electorales estuvieron presididas por Alcaldes de barrio y no por el Alcalde, Teniente y Concejales, según previene la ley, en corroboración de cuyos extremos se acompañan cuatro actas Notariales;

Resultando que según en ellas se consigna, la causa en que se fundó la negativa de la presidencia era la de que las propuestas de Interventores venían autorizadas solamente por los nombres y primeros apellidos de los electores, omitiéndose en todos los segundos, y en que los ex-Alcaldes y ex-Concejales que pretendieron tomar parte en la junta no acreditaron esa cualidad documental ni en otra forma alguna;

Resultando que los reclamantes no justifican ni tampoco se expresa en las actas Notariales que los Presidentes de las mesas no fueran Concejales ni que ejercieran las funciones de Alcaldes de barrio;

Considerando que con arreglo á los preceptos de la ley la Comisión solo puede dictar sus fallos con presencia de los documentos justificativos que los reclamantes aduzcan, y que de los presentados no se deducen méritos suficientes para conceptuar que en efecto se han cometido las informalidades denunciadas, tanto menos cuanto que en las actas de votaciones se expresa y asegura precisamente lo contrario;

Considerando que la falta del segundo apellido de los electores autorizantes de las propuestas es digna de tomarse en consideración, por cuanto dá

motivo suficiente para que el carácter y cualidad de aquellos no puede identificarse en debida forma, y que la falta de proclamación de un candidato al efecto de designar Interventores, no es por sí sola y aisladamente causa de nulidad en las elecciones, como declaró la Real orden de 1.º de Agosto de 1891, la Comisión provincial acordó que debía desestimar, y desestimaba las reclamaciones propuestas, declarando válidas las mencionadas elecciones, y que el presente acuerdo se publique en el BOLETIN OFICIAL para antes del 31 del corriente, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 25 de Octubre anterior.

Lo que con devolución de los expedientes de referencia, tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y efectos de la ley. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 18 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, Carlos Manzanares.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

La Comisión provincial ha visto, en sesión del día de hoy, el expediente que remite el Alcalde de Lucena, relativo á las reclamaciones presentadas contra la validez de las elecciones verificadas en aquella ciudad el 19 de Noviembre último para la renovación biennial de su Ayuntamiento; y

Resultando que por el elector señor don Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Hust, se protesta contra la validez de las elecciones, fundándose en que la expresada Corporación municipal, una vez publicada la lista electoral en 14 de Junio de 1892, no ha cumplido lo que ordena la segunda disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, referente á que se fije el número de Concejales correspondientes á cada uno de los distritos en que aquel término se halle dividido, y además en que la misma Corporación local ha practicado la división del término municipal en distritos, invadiendo las atribuciones de la junta provincial del Censo electoral;

Resultando que el Ayuntamiento informa manifestando que las operaciones contra las que se reclama se han efectuado con entera sujeción á los preceptos de la ley, sin que se haya producido contra las mismas reclamación alguna, apesar de haberse publicado con tal objeto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sin que tampoco se haya reclamado contra la validez de las elecciones ni la capacidad de los electores;

Considerando que las atribuciones resolutorias de esta Comisión provincial versan en rigor sobre estos dos últimos casos, siempre que las reclamaciones se produzcan en forma y término legal;

Considerando que la del señor Conde de Hust no puede menos de estimarse como estemporánea, dado que ocupándose exclusivamente de hechos

anteriores y que se han dado á conocer por medio del periódico oficial de la provincia, ha debido interponerse en tiempo oportuno y ante la Corporación competente, acordó la Comisión desestimarle por las razones expuestas, y que el presente acuerdo se publique en BOLETIN OFICIAL para antes del 31 del corriente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 25 de Octubre próximo pasado.

Lo que, con devolución del expediente adjunto, tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y efectos de ley. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 18 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, Carlos Manzanares.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Señor Gobernador civil de esta provincia.

SECCION DE MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3464

Número 3159

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Aquilino Gil León, vecino de Villanueva del Rey, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 4 de Diciembre, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Nueva Santa Ursula*, de mineral hulla, sita en el término de Espiel y sitio conocido por Solana del Herradero, dehesa de Los Hatillos; que linda al N. con terrenos de la citada dehesa y otros de D. Antonio Pío Molina, vecino de la Granjuela; al E. con los de aquella propiedad y otros de los herederos D. Francisco Vilart, que fué vecino de Fuente Obejuna, y al S. y O. con los pertenecientes á la mencionada dehesa de Los Hatillos; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo de forma rectangular, que dista unos 14 metros de la margen derecha del regajo que se encuentra al extremo O. de los muros que se conservan de la antigua casa de Los Hatillos; desde este punto en dirección N. O. se medirán 700 metros colocándose la primera estaca; desde esta en dirección S. O. 100 metros colocándose la segunda; desde esta en dirección S. E. 1000 metros colocándose la tercera; desde esta en dirección N. E. 300 metros colocándose la cuarta; desde esta en dirección N. O. 1000 metros colocándose la quinta, y desde esta en dirección S. O. á los 200 metros se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado.

Hago saber: que por don Aquilino Gil León, vecino de Villanueva del Rey, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 4 del corriente, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *La Previsión*, de mineral hulla, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio conocido por Los Albornales, de la dehesa de La Solana de los señores Montenegro, de Fuente Obejuna, que linda al N. con terrenos de la mencionada dehesa y otros de los señores Lozano, de Belmez; al E. con los de estos señores y otros de D. Ricardo Obrero Ruiz, de Villanueva del Rey; al S. con los de este y los de los señores Montenegro, y al Oeste con los pertenecientes á estos últimos señores; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se fijará el punto de partida para facilitar mejor su demarcación 15 metros al N. del vértice que determina la unión de dos canales que bajan del puerto conocido por "El Tiro de Barra," cerca del Castillo de la Mesa, cuyo vértice dista unos 20 metros del primer acebuche que se encuentra á la margen derecha del regajo que se forma por la reunión de las citadas dos canales y que cruza el camino que desde Los Hatillos conduce á la aldea del Alcornocal, pasando por el arroyo del Castillo; desde dicho punto de partida en dirección N. 10º E. se medirán 200 metros colocándose la primera estaca; desde esta en dirección E. 10º E. 100 metros colocándose la segunda; desde esta en dirección S. 10º O. 600 metros colocándose la tercera; desde esta en dirección O. 10º N. 300 metros colocándose la cuarta; desde esta en dirección N. 10º E. 600 metros colocándose la quinta, y desde esta en dirección E. 10º S. á los 200 metros, se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación de los kilómetros 73 al 80 de la carretera de Tarragona á Barcelona, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 57549 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de

11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 8 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 580 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Noviembre de 1893.— El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición
D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación de los kilómetros 73 al 80 de la carretera de Tarragona á Barcelona, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 22 al 25 de la carretera de Igualada á Sitges, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 114660 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el

Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 8 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para

tomar parte en la subasta será de 1150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Noviembre de 1893.— El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición
D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación

de los kilómetros 22 al 25 de la carretera de Igualada á Sitges, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(GACETA del 4 de Diciembre de 1893.)

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba

NUMERO 3151

IMPUESTO SOBRE FABRICACION DE ALCOHOL DE VINO.—PRESUPUESTO DE 1893-1894.

Lista cobratoria de patentes de elaboración que esta Administración forma en virtud de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol, conforme á las relaciones juradas presentadas por los fabricantes de esta provincia, segun previene el art. 27 del Reglamento de 29 de Agosto de 1893.

Número de orden	NOMBRES	Pueblo donde radica la fábrica	CALLE	Cuota Pts. Cts.
1	D. Francisco Moreno Ruiz	Doña Mencía	Nueva 12	86 40
2	Felipe Gan Cubero	"	Torres 9	57 60
3	José Vargas Calvo	Villaviciosa	"	72
4	Gabriel de Lara	Lucena	Hidalgo 14	82 80
5	José Calvo Muñiz	Cabra	Buitrago 2	72
6	Juan de Dios Calvo Mariscal	"	Las Porras 5	63 36
7	D.ª Maria Josefa Quijalvo	"	Caserío de Barahona	18
8	D. Francisco Solano Salas	Montilla	Santiago	180
9	Gabriel Escribano Cabello	Ranbla	Valenzuela	72
10	Rafael Hidalgo	Posadas	Gaitán	45
11	Joaquín Ruiz	Montilla	Santa Brigida	18
12	Rogelio Serrano	Almedinilla	Plaza	60 48
13	Alfonso Serrano	Priego	Pago de Leones	72
14	Juan Raigón Millán	Ranbla	Iglesia 23 y 24	56 52
15	Pedro Lavela	Lucena	"	66 60
16	Tomás Vergara Cubero	Doña Mencía	Pósito 9	55 62
17	José L. Vergara Moreno	"	Granada 31	69 84
18	Manuel de Gan Cubero	"	V. Sacramento	46
19	José María Campos Launse	"	Hospital 10	34 56
20	D.ª Rosario Vargas y Vargas	"	Llana 5	43 20
21	Cristina del Real y Pino	"	P. Mayor 32	84 60
22	D. Francisco Ruiz Padillo	"	Borrillo	72
23	José Montero Callat	Priego	Solano 5	50 40
24	Miguel Aguilera Valverde	"	Puerta Grande	68 40
25	Manuel Monjas	Rute	Agua	90
26	Juan Bautista Galisteo Alba	Priego	Santa Ana	104 40
27	Rafael Delgado Serrano	"	Cabra	66 60
28	Sisenando Camacho	"	Callejón	63
29	Juan Antonio Ruiz Ayala	"	Lucena 7	63
30	José González Linares	"	"	64 80
31	Francisco Toro Pérez	"	Aldea Sagrilla	43 20
32	Manuel Adolfo Reina	"	"	81
TOTAL.				2123 38

Importa esta lista cobratoria las figuradas dos mil ciento veinte y tres pesetas treinta y ocho céntimos.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 28 de Agosto de 1893.

Córdoba 15 de Diciembre de 1893.— El Administrador, P. O., Pelegrín Guiriguet.